

En la Ciudad de San Sebastian a diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos Catorce; ante mi el
Escrivano Público de su Magestad numeral y secretario
en propiedad de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad
compareció José Manuel de Harbun vecino en
Jurisdicción de la misma y dijo que por la Señora
D^a Maria Mercedes de Olaso Viuda de Monzon
en su carta de veinte y siete de Octubre último
le autorizo para dar en arrendamiento los terrenos
que ocupaban cinco Casas de su pertenencia y que
fueron abrasadas en esta Ciudad posterior a la
entrada en ella de las tropas aliadas a las personas
que con su especial permiso y mediante licencia
conferida por la misma Señora han construido
casucas provisionales y colocado barracas
sobre los citados terrenos y siendo una de
estas personas José Joaquina de Nante vecino
de ella en el solar situado en la Plaza hacia
frente a la Puerta de Arriaga: otorga el com-
pareciente en uso de la facultad que le es
conferida por dicha Señora que da en arrendamiento
a la expresada estate para el tiempo por el
precio y bajo las condiciones siguientes —
Pagara el inclino al dueño del solar o
en representación la suma de ciento y ochenta
reales por cada trimestre y con anticipación
empezando a correr desde quince de Octubre
último. —

Por el descombro del Solar, ni por la ejecu-
cion de la Barraca ò Casilla, ni para su conservacion
mientras existiere, deban pagar cantidad ninguna
al dueño del Solar al inclino construir en tiempo
alguno, y si háir puntualmente y sin retrasar
la Renta establecida con arreglo á la primera con-
dicion. — — — — — 2

Debem desocupar ò desmontar la tal Barraca
el inclino á los tres meses del dia en que se le despidió
por el dueño del Solar, por que así quiere y le
conviene al expresado dueño sin necesidad de
acreditar motivo alguno. — — — — — 2

En el momento de desmontar la tal Barraca
por el inclino en virtud de la condicion tercera
deban entre todo el suelo del Solar limpio y es-
pedido sin escombro ninguno y en que todas
las paredes de Canteria de cal y canto que
hubiere executado en beneficio del dueño del
Solar sin que tenga derecho el inclino á reclamar
alguno de pago por el gasto ò gastos que le
hubieran causado así el descombro como
la execucion de dichas paredes y demas que le
fueren ocasionados, por la construccion de la
tal Barraca. — — — — — 2

Finalmente de la conformidad de ambas
partes en las cinco condiciones que se expresan
se otorga Escritura de obligacion con fianzas
de la aprobacion del dueño del Solar cuyo
gasto corre á cargo y pago del inclino. 2

Con cuyas calidades y condiciones
da en arrendamiento dicho terreno á la

expresada Dña Joaquina Marre por los años
ciento ochenta Nales pagaderos en cada trimestre
y con la anticipacion que queda señalada y para
tiempo indeterminado aun que baxo la expre-
sa circunstancia de que lo haya de desocupar y
desarlo á disposicion de su verdadera dueña á los
tres meses despues del dia de la intimacion
desmontando la Barraca ò casilla en la forma
especificada precedentemente y sin alterar ni
contravenir en manera alguna á ninguna de las
condiciones insertas. Hallandose presente Dña
Marre se obligo á guardar observar y cumplir
las puntual y excoimpulsivamente. Ambos quedaron
constituidos así á presencia de los testigos Dñs
Manuel de Arregui, y Pedro Berme vicarios
de circunscripción firmaron los otorgantes y dando
fe y el Escribano Dñs Manuel Warburton
Dña Joaquina de Marre: Antoni Dñs Joaquin
de Arizmendi: — — — — —

Conforma esta copia con su original alqueme Nñs
en fe de ello Lionel y firmo

José Joaquin de Arizmendi

En la Ciudad de San Sebastian a diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos catorce ante mi el Notario
Publico de mi Magestad numeral y Secretario en
propiedad del Ayuntamiento de esta dicha Ciudad
comparecio Sr. Manuel de Barbañan vecino en
jurisdiccion de la misma y No. que por la Señora
D.ª Maria Mercedes de Baso viuda de M.ª Mercedes
en su carta de veinte y siete de Octubre ultimo
le autorizo para dar en arrendamiento los terrenos
que ocupava cinco casas de su pertenencia y que
fueron abrazadas en esta Ciudad posterior a la
entrada en ella de las tropas aliadas a las personas
que con su especial permiso y mediante licencia
conferida por la misma Ciudad han construido casaca
provisionales y colocado barracas sobre los dichos
terrenos y siendo una de estas personas Tomas
Cigorruga vecino de la misma en el solar situado
en la calle de Navarra: otorga el compareciente
en uso de la facultad que le era conferida
por dicha Señora queda en arrendamiento al
expresado Cigorruga para el tiempo y por el precio
bajo las condiciones siguientes.

Pagará el inclino al Duño del solar o su
representacion la renta de cinco y ochenta reales
por cada trimestre y con anticipacion imperante
a correr desde quince de Octubre ultimo.

Por el descombro del solar ni por la excoacion
de la barraca o casilla ni para su conservacion
mientras existiese debiera pagar cantidad nin-
guna el Duño del solar al inclino constructor

en tiempo alguno y si no puntualmente
y sin rebaxa la Nueva establecida con arreglo
a la primera condicion. — — —

Debera desocupar o desmontar la tal Barraca
el inclino a los tres meses del dia en que se le despida
por el dueño del Solar por que así quiere y le
conviene al expresado dueño sin necesidad a
acreditar motivo alguno. — — —

En el momento de desmontar la tal Barraca
por el inclino en virtud de la condicion tercera dexara
este todo el suelo de Solar limpio y expedido
sin escombro ninguno y en pie todas las paredes
de canchero de cal y canto que hubiere excavado
en Beneficio del dueño de Solar sin que tenga
derecho el inclino a reclamar alguno de pago
por el gauto o gauto que le hubieren causado
así el desescombro como la excavacion de dichas
paredes y demas que le fueren ocasionados
por la construccion de tal Barraca. — — —

Finalmente de la conformidad de ambas
partes en las cinco condiciones que se expresan
se otorgara Escritura de obligacion con fianza
de la aprobacion del dueño del Solar cuyo
gauto correrá a cargo y pago del inclino. — — —

Con otras calidades y condiciones da en
arrendamiento dicho terreno al expresado
Donacio Cigarraga por los citados ciento y ochenta
Reales pagaderos en cada trimestre y con la
anticipacion que queda señalada y para tiempo
indeterminado aunque baxo la expresa
circunstancia de que lo haya de desocupar
y dexarlo a disposicion de su verdadero dueño
a los tres meses despues del dia de la intimacion

desmontand la Barraca o Casilla en la forma
especificada precedentemente y sin alterar ni
contra venir en manera alguna a ninguna de las
condiciones insertas. Hallandose presente dicho
Cigarraga se obligo a guardar observar y cum-
plirlas puntual y exornpulsamente. Ambas
quedaron concertadas en presencia de los testigos
Jose Manuel de Arce y Pedro Cacerano de
Bene vecinos de esta ciudad firmo el que mira
y por el que dixo no saber escribir y así
nuego lo hizo uno de dichos testigos y en fe
de todo yo el Escribano: Jose Manuel de Heredia
Pedro Cacerano Bene: Antemi Jose Jaquin de

Arrienda:

En forma esta copia con su original al que me Muro y
En fe de ello Conto y firmo

José Jaquin de Arrienda